



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo promovido por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**,
contra **YULEIMA ZAIRA MILIAN MOLINA**

Radicación: 44 279 40 89 000 2008 00499 00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que el proceso cuenta con su última actuación de fecha 3 de abril de 2014, mediante el cual este juzgado notificó por estado el auto que impartió la liquidación del crédito

Al respecto, el numeral segundo del artículo 317 del CGP, es claro al expresar.

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PREVIO.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”

De lo anterior, en vista que el proceso ha estado inactivo por más de 8 años, y cuenta con auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha de 27 de marzo de 2009, se decretara la terminación por desistimiento tácito, de conformidad a lo expuesto.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo promovido por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, contra **YULEIMA ZAIRA MILIAN MOLINA**

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares que se ejecutan en contra de la demandada en caso de existir. Líbrense los oficios respectivos por secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

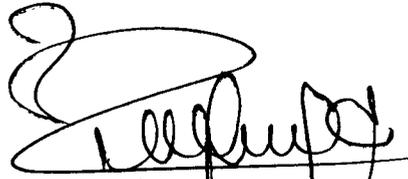
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en el presente proceso. **SEÑALASE** para el 7 de junio de 2022 a las 10 para la entrega de estos a la parte demandante.

CUARTO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.

SEXTO: Desanotese del libro radicator y como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA

El auto anterior notifico por anotación en fecho numero 078 de fecha 03/06/22

secretaría: 102